

Secretaría: Cali, septiembre 26 del 2023. A despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que por reparto correspondió al despacho. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2032

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00384-00

Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En revisión de los registros civiles de nacimiento de las partes se observa que no se encuentra la nota marginal del matrimonio, en este sentido, previo a dictar sentencia se requiere al apoderado de las partes para que aporte el Registro civil de nacimiento con la respectiva nota marginal del matrimonio para los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82.

Por reunir y contener los requisitos legales exigidos para esta clase de asuntos, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Divorcio Matrimonio civil por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial por los señores LUIS HERNANDO BOLIVAR VILLA y DARLY JANETH PARRA VILLA.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica al Dr. HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEJO, Identificado con C.C No. 6.356.136 y T.P Nro. 124.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

- 5. REQUERIR** al señor apoderado judicial demandante, para que de manera urgente, aporte el Registro civil de nacimiento de sus representados, con el espacio de notas marginales visible, donde conste el registro del matrimonio, para los fines establecidos en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82.
- 6. EJECUTORIADO** este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad